

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución No. 1711 del 4 de diciembre de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ordenó la apertura de la Selección Abreviada FTIC-SAPMC-12-219, cuyo objeto consiste en *"Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la (S) Región (es) adjudicada (s), obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para presentar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*.
2. Que para efectos de participar dentro del proceso de Selección Abreviada FTIC-SAPMC-12-219 indicado en la consideración primera del presente documento, las sociedades (i) ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, con NIT 860.533.206-8, (ii) S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S., con NIT 830.120.215-2 y (iii) EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P., con NIT 891.502.163-1, constituyeron la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, mediante documento del 9 de diciembre de 2019, con el propósito de aunar esfuerzos destinados a *"EJECUTAR EL PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO EN LA (S) REGIÓN (ES) ADJUDICADA (S), OBLIGÁNDOSE A REALIZAR LA PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESENTAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-12-219"*.
3. Que, mediante Resolución No. 1830 del 23 de diciembre de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resolvió adjudicar a la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 las regiones NOROCCIDENTE, CARIBE Y NORORIENTE de la Selección Abreviada FTIC-SAPMC-12-219.
4. Que, una vez adjudicado el proceso de Selección Abreviada FTIC-SAPMC-12-219, la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribieron el día 13 de febrero de 2020, el Contrato de Aporte No. 860 (en adelante el "CONTRATO DE APORTE"), cuyo objeto consiste en *"Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la Región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para presentar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico"*.
5. Que, para efectos de cumplir con el objeto contractual del CONTRATO DE APORTE, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, literal B de la Cláusula Segunda de dicho acuerdo de voluntades, la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, suscribieron el día 13 de febrero de 2020, el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005-2020, cuyo objeto consiste en *"la constitución de un patrimonio autónomo para el manejo y la administración de: i) los RECURSOS DE FOMENTO que EL FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en las condiciones y para los fines relacionados con la ejecución del CONTRATO DE APORTE y los Documentos del Proyecto, ii) los RECURSOS DE FOMENTO que EL FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en calidad de anticipo, iii) los bienes adquiridos con los RECURSOS DE FOMENTO o con recursos propios del FIDEICOMITENTE para la ejecución del CONTRATO DE APORTE, y iv) los RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE en caso en que corresponda, por cualquier evento o siniestro que requiera la reposición de los bienes adquiridos con recursos de fomento, en las condiciones y para los fines señalados en la Cláusula Décima Primera del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS."*.
6. Que en ejecución de las obligaciones previstas dentro del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020, la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020 y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA

1
PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020
(V. APROABDA FDX 2020)

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

TELECOMUNICACIONES S3 suscribieron el CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 (en adelante CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN), cuyo objeto consiste en *"el MANDANTE faculta al MANDATARIO, para que este, en su propio nombre y por cuenta de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX actuando exclusivamente en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020, celebre los contratos y/o negocios requeridos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO DE LA REGIÓN ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 suscrito entre este y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, y la ejecución del objeto contractual previsto en el CONTRATO DE APORTE suscrito entre el MANDATARIO y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

7. Que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo quinto de la Cláusula Tercera y el numeral 5.1.5 de la Cláusula Quinta del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 la FIDUCIARIA encuentra a su cargo la elaboración y celebrar un Contrato de Comodato con la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 para que esta última, tenga el uso, goce, custodia y administración de los bienes que sean adquiridos por UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, en ejecución del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN indicado en la consideración inmediatamente anterior.

En virtud de lo antes mencionado, las partes intervinientes, acuerdan suscribir el presente Contrato de Comodato gratuito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

FECHA	15 de mayo de 2020
COMODANTE	ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.597. de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1992, otorgada por la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1992, expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la misma Superintendencia, sociedad fiduciaria que para los efectos del presente documento actúa en la calidad de administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020
DIRECCIÓN DEL COMODANTE	Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6 Bogotá, Colombia
TELÉFONO	3275500
CORREO ELECTRÓNICO	fiducoldex@fiducoldex.com.co corresponencia@fiducoldex.com.co
COMODATARIO	La UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3, identificada con NIT 901.351.072-4, representada por JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena, constituida a través de documento privado del 9 de diciembre de 2019, conformada por: (i) ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, con NIT 860.533.206-8, representada por JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena,

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

	sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 5146 del 25 de agosto de 1986 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el día 11 de mayo de 2010, bajo el número 7557 del Libro IX, con una participación del 51%, (ii) S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S., con NIT 830.120.215-2, representada por KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.148.290 de Villapinzón, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 793 del 30 de abril de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de mayo de 2003, bajo el número 878196 del Libro IX, con una participación del 25% y (iii) EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P., con NIT 891.502.163-1, representada por LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.798.996 de Cali, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 de la Notaría 3 de Popayán, registrado bajo el número 13037 del Libro IX, con una participación del 24%
DIRECCIÓN DEL COMODATARIO	Cra 19B # 166 -73 – Bogotá D. C.
TELÉFONO	6684343
CORREO ELECTRÓNICO	elias.fadul@eiasa.com.co
CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES PRELIMINARES	Para los efectos del presente contrato, se deberán tener en cuenta las definiciones que a continuación se indican: CONTRATO DE APOORTE es el CONTRATO DE APOORTE No. 860 de 2019 suscrito el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), celebrado entre el FIDEICOMITENTE y el FONDO ÚNICO DE TIC, en virtud del cual se hará una asignación modal de recursos estatales del FONDO ÚNICO DE TIC al FIDEICOMITENTE, que éste recibirá y tendrá como propios con la obligación de utilizarlos por su cuenta y riesgo para el desarrollo del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO (FTIC- SAPMC -12-2019), en los términos y condiciones modales indicados en dicho CONTRATO DE APOORTE y en los demás Documentos del Proyecto. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020: Es el negocio fiduciario celebrado entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, el cual tiene por objeto “la constitución de un patrimonio autónomo para el manejo y la administración de: i) los RECURSOS DE FOMENTO que EL FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en las condiciones y para los fines relacionados con la ejecución del CONTRATO DE APOORTE y los Documentos del Proyecto, ii) los RECURSOS DE FOMENTO que EL FONDO ÚNICO DE TIC asignó al FIDEICOMITENTE, en calidad de anticipo, iii) los bienes adquiridos con los RECURSOS DE FOMENTO o con recursos propios del FIDEICOMITENTE para la ejecución del CONTRATO DE APOORTE, y iv) los RECURSOS APORTADOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE en caso en que corresponda, por cualquier evento o siniestro que requiera la reposición de los bienes adquiridos con recursos de fomento, en las condiciones y para los fines señalados en la Cláusula Décima Primera de dicho acuerdo de voluntades. CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES: Es el contrato de Mandato sin Representación en virtud del cual, la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX actuando exclusivamente en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

	TELECOMUNICACIONES S3 2020, facultó a la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, para que este, en su propio nombre y por cuenta de, celebre los contratos y/o negocios requeridos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 suscrito entre este y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, y la ejecución del objeto contractual previsto en el CONTRATO DE APOORTE suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. PROYECTO: Se refiere al PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO, en el cual serán invertidos los RECURSOS, derivado del CONTRATO DE APOORTE.
CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO	En atención a lo previsto en el párrafo quinto de la Cláusula Tercera y el numeral 5.1.5 de la Cláusula Quinta del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 a partir del cual la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 se obliga suscribir un CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, conforme al cual la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 podrá adquirir los bienes necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO, para efectos de que ésta a su vez tenga el uso, goce, custodia y administración de estos, en virtud del presente contrato, las PARTES intervinientes acuerdan que la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020, en adelante el COMODANTE, entrega para su uso y goce al COMODATARIO a título de comodato o préstamo de uso, los bienes muebles que sean adquiridos por la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 en ejecución del referido contrato de mandato sin representación, los cuales se encuentran debidamente descritos e identificados a continuación. El COMODANTE entrega al COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, la tenencia sobre los bienes muebles que forme parte del FIDEICOMISO. Como consecuencia de lo anterior, serán objeto del presente comodato, todos aquellos bienes que adquiera la UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 conforme a los términos del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN los cuales deberán encontrarse inventariados conforme al Anexo No. 1, el cual deberá ser diligenciado y remitido por el COMODATARIO a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020. Este anexo deberá ser actualizado de manera periódica por el COMODATARIO conforme a los términos del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN y del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020. En tal sentido, la entrega y recibo de los bienes, quedará formalizada con la suscripción del presente contrato de comodato, sin perjuicio, de la obligación a cargo del COMODATARIO, de actualizar el inventario con la periodicidad que para los efectos indique la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DEL OBJETO	Los bienes objeto del presente comodato, deberán permitir que el COMODATARIO de cumplimiento al objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 y al CONTRATO DE APOORTE (los cuales hacen parte integral del presente contrato). En tal virtud, sin perjuicio del perfeccionamiento del presente contrato, desde ya, el COMODATARIO manifiesta que, una vez sean adquiridos los bienes por parte de la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 conforme a los términos del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN y del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020, estos se encontrarán materialmente bajo su tenencia y por tanto, se obliga a efectuar las gestiones a que haya lugar para formalizar y legalizar el presente contrato, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles y conforme a las instrucciones que imparta el COMODANTE. Así mismo, aun cuando el presente contrato no se encuentre suscrito por parte del COMONDANTE desde ya el COMODATARIO reconoce y asume las obligaciones de custodia y protección de los bienes que serán objeto del presente comodato. De igual manera, las PARTES reconocen y aceptan que solamente podrán ser objeto de comodato, aquellos bienes muebles que sean adquiridos por la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3, conforme a los términos del CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento al objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 y el CONTRATO DE APOORTE. Por tal motivo, el COMODATARIO será el único responsable de la custodia de los bienes muebles que aquí se indiquen, obligándose a remitir junto con el presente acuerdo de voluntades, todos los soportes de la información registrada en este documento, además de aquellos documentos que expresamente le requiera el COMODANTE. La entrega y recibo de los bienes, quedará formalizada a través de la suscripción del presente contrato. Una vez se encuentre debidamente suscrito este documento por las partes intervinientes, será obligación del COMODATARIO efectuar la actualización del Anexo No. 1 conforme a los bienes entregados en comodato a través del presente contrato, los cuales conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 2020. La actualización del inventario atenderá a la descripción indicada en el aparte siguiente, debiendo constar de manera clara y expresa el estado en que se encuentran los bienes, las especificaciones técnicas, características y accesorios. El COMODANTE se reserva la facultad de exigirle al COMODATARIO brindar el alcance y/o precisiones requeridas para poder suscribir el presente comodato.
CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIÓN DE RECIBO DE LOS BIENES OBJETO DEL COMODATO	Con la firma del presente documento, el COMODATARIO declara y manifiesta que los bienes objeto del presente comodato se encuentran o encontrarán materialmente bajo su tenencia y por tanto, reconoce y acepta la obligación de efectuar las gestiones a que haya lugar para formalizar y legalizar el presente contrato incluyendo la remisión de las Pólizas debidamente constituidas en favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 en un término no mayor a 5 días hábiles, conforme a las instrucciones que imparta el COMODANTE. En tal sentido, con la suscripción del presente documento, desde ya el COMODATARIO reconoce y asume las obligaciones de custodia y protección de los bienes que serán objeto del presente comodato.

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO	El plazo de duración del presente contrato de comodato se sujetará al mismo término de duración y/o vigencia del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020. No obstante lo anterior, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente acuerdo de voluntades en cualquier momento cuando: (i) medie alguna de las causales de terminación previstas en el referido CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 y/o cuando quiera que medie alguna causal de terminación del CONTRATO DE APOORTE, y/o (ii) cuando quiera que el COMODANTE conozca que los bienes muebles objeto del presente comodato no están siendo usados, administrados, custodiados, protegidos, para los fines requeridos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020. La facultad de terminación del presente contrato por parte de la FIDUCIARIA, sólo tendrá lugar si existe una declaratoria mediante acto administrativo por parte de la Entidad Contratante que afecte el contrato de aporte y sus contratos accesorios.
CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO	1. Recibir los bienes objeto del presente contrato, a título de comodato. 2. Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo. El COMODATARIO se obliga a responder aún de caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el artículo 2203 del Código Civil. 3. Usar los bienes únicamente para el cumplimiento y la destinación establecida en el CONTRATO DE APOORTE. 4. Los bienes objeto de comodato debe mantenerse materialmente bajo su tenencia, libres de todo gravamen, embargo, pleito pendiente, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias 5. Emplear los bienes únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizando al COMODANTE la litud en su utilización. 6. Emplear los bienes únicamente para el cumplimiento del CONTRATO DE APOORTE. 7. Defender el bien en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga el bien, el COMODATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato al COMODANTE. 8. Restituir los bienes al COMODANTE o a la persona que este designe, al momento de la terminación del contrato por cualquier causa. 9. Informar al COMODANTE y a la aseguradora cualquier siniestro que afecte los bienes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia. 10. Preservar el medio ambiente con el uso adecuado de los bienes y cumplir las disposiciones legales sobre la materia. 11. Abstenerse de modificar las características de los bienes, o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante. 12. Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra y realizar las reparaciones a que haya lugar. 13. Las demás obligaciones propias del COMODATARIO y del contrato de comodato, de acuerdo con las disposiciones legales. 14. Abstenerse de modificar las características de los bienes, o aquellas condiciones que invaliden la garantía del fabricante o proveedor autorizado. 15. No disponer de los bienes cuando dicha disposición implique la enajenación de los mismos, teniendo en cuenta que el comodato no transfiere la propiedad de los bienes a favor de EL COMODATARIO.

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

	16. El COMODANTARIO responderá siempre que se requiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con los bienes dados en comodato. 17. Es exclusiva responsabilidad del COMODATARIO el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que los bienes produzcan algún daño o perjuicio a algún tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente del COMODATARIO, el cual deberá mantener indemnes los intereses del COMODANTE, en caso de que éste sea demandado por su causa. 18. Actualizar o mantener actualizado el inventario de los bienes adquiridos en virtud del presente contrato. 19. No ceder parcial ni totalmente el presente contrato. 20. Restituir a la terminación del presente contrato los bienes, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por el uso y el paso del tiempo, empleando el mayor cuidado en su conservación, respondiendo hasta por la culpa levisima y el caso fortuito, y dándole correcto uso. 21. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. 22. Los costos y gastos relacionados con la suscripción y ejecución del presente contrato serán pagados por el COMODATARIO con sus recursos propios. 23. Cumplir con las obligaciones previstas en el Anexo No. 2 Obligaciones Adicionales. PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODATARIO se obliga especialmente a darle a los bienes muebles recibidos en comodato, el mantenimiento oportuno y adecuado, según las recomendaciones del fabricante, productor y/o distribuidor, y en todo caso, deberá efectuar las reparaciones que este(os) bienes requieran para su normal funcionamiento. Para tal fin el COMODATARIO deberá asumir con recursos propios todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento de estos bienes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier clase de bienes accesorios que el COMODATARIO instale a los bienes muebles dados en comodato, quedarán incorporados a estos y, en consecuencia, pasarán a ser propiedad exclusiva del COMODANTE, sin que el comodatario tenga derecho a reconocimiento alguno por repuestos, mejoras y demás conceptos. El COMODANTE en ningún caso reconocerá al COMODATARIO compensación alguna por las mejoras que este haga a los bienes, las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva al mismo, sin que haya lugar a reconocimiento alguno al COMODATARIO por estos conceptos.
CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE	1. Entregar los bienes objeto del comodato. 2. Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al COMODATARIO. 3. Responder por escrito las peticiones que le formule el COMODATARIO. 4. Vigilar la correcta ejecución del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto. 5. Registrar y actualizar el inventario de todos los bienes adquiridos con cargo al patrimonio autónomo 6. Llevar registros contables sobre los bienes adquiridos con cargo al patrimonio autónomo. 7. Recibir los bienes a la terminación del presente contrato. 8. Las demás obligaciones propias del COMODANTE y de los contratos de comodato, de acuerdo con las disposiciones legales. 9. No ceder parcial ni totalmente el presente contrato.
CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS	(se deberá identificar el número de la póliza y junto al presente contrato deberá reposar el documento original formalizado)

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

	Conforme lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020, el COMODATARIO se obliga a constituir las pólizas de seguro contra todo riesgo necesarias para amparar todos los bienes adquiridos y objeto del presente comodato, su vigencia debe ser hasta la finalización y liquidación del CONTRATO DE APOORTE, en las condiciones establecidas en la citada estipulación. Las cuales hacen parte integral del presente contrato. El COMODATARIO deberá remitir la póliza debidamente constituida en un término no mayor a 5 días hábiles contados desde el recibo material del bien objeto de comodato, so pena de responder por cualquier riesgo de pérdida, hurto, daño parcial y/o total con sus propios recursos.
CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DE LOS BIENES	<i>(Deberán identificar a un designado del COMODATARIO encargado del dar cuenta al COMODANTE sobre la información del bien mueble objeto de comodato).</i> Nombre: Teléfono: Dirección:
CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN	Las PARTES no podrán ceder, ni total, ni parcialmente el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato de comodato terminará por las siguientes causales: 1. Por expiración del plazo. 2. Por la terminación del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 3. Por la declaratoria de terminación anticipada del CONTRATO DE APOORTE. 4. Por el cumplimiento de las demás causales de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN CONTRACTUAL Y LEGAL Y DOCUMENTOS QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	<u>Serán aplicables al presente contrato las disposiciones legales que regulan el contrato de comodato gratuito, así como, aquellas previsiones contenidas en los siguientes documentos:</u> • ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS ANEXOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA FTIC-SAPMC-12-219. • CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN suscrito entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3. • CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PROYECTO ZONA NOROCCIDENTE No. 005 DE 2020 y sus respectivas modificaciones, aclaraciones, adiciones y prórrogas. • CONTRATO DE APOORTE y sus respectivas modificaciones, aclaraciones, adiciones y prórrogas.

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MANIFESTACIONES Y ACEPTACIONES EXPRESAS EFECTUADAS POR PARTE DEL COMODATARIO	1. La responsabilidad sobre los bienes será exclusivamente del COMODATARIO, sin que en ningún evento o circunstancia se pueda endilgar responsabilidad alguna al COMODANTE por el uso de los mismos. 2. Los bienes objeto del presente comodato quedan bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia del COMODATARIO ya que es él, quien ejerce la tenencia de los mismos, los utiliza y designa la(s) persona(s) que los opera(n). 3. Es exclusiva responsabilidad del COMODATARIO el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que los bienes produzcan algún daño o perjuicio a algún tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente del COMODATARIO, el cual deberá mantener indemnes los intereses del COMODANTE, en caso de que éste sea demandado por su causa. 4. El COMODANTARIO responderá siempre que se requiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con los bienes dados en comodato. Así mismo, este se obliga a reembolsarle la totalidad de las sumas de dinero que requieran ser pagadas por el COMODANTE a título de indemnización y/o perjuicios que sean causados por culpa exclusiva del COMODATARIO. Para tal fin, este último deberá pagar los gastos incurridos por el COMODANTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro. La negativa o renuncia del COMODATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este párrafo será causal para dar inicio a ejecutar las acciones en contra del COMODATARIO por el incumplimiento de lo pactado.	
REPRESENTANTE LEGAL COMODATARIO	JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO CC. 3.797.710 de Cartagena	FIRMA 
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCOLDEX VOCERA DEL P.A. UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020	ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA C.C. 51.729.597 de Bogotá D.C.	FIRMA 

ANEXO 2. OBLIGACIONES ADICIONALES

CLÁUSULA PRIMERA AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFÍN: El COMODATARIO autoriza expresa e irrevocablemente al COMODANTE, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el COMODATARIO autoriza expresa e irrevocablemente al COMODANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que el COMODATARIO tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que el COMODANTE pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades del COMODATARIO con terceros, bien sea que éstos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes el COMODANTE tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9 A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umobogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3 2020 Y LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA SEGUNDA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El COMODATARIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con el COMODANTE. De esta manera, el COMODATARIO responderá al COMODANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. El COMODATARIO manifiesta que se somete en su relación con el COMODANTE, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo del COMODANTE (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web del COMODANTE, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, el COMODANTE, mediante comunicación motivada dirigida al COMODATARIO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del COMODATARIO, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán: a) Reporte o inclusión en la lista OFAC u ONU del COMODATARIO, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica; b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada; c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos de la política del SARLAFT; y f) la presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores. PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODATARIO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos. PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMODANTE ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos de prevención de LA/FT, que se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el COMODATARIO y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al COMODATARIO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. PARÁGRAFO TERCERO: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: el COMODATARIO se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez al año, la información requerida por el COMODANTE para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el COMODATARIO autoriza expresamente al COMODANTE para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está obligada la Fiduciaria.

CLÁUSULA TERCERA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de comodato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en el Manual Interno de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la COMODANTE. Así mismo, el COMODATARIO declara que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato de comodato, el suministro de bases de datos que contengan datos personales, será el único responsable de decidir sobre tal información, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable, le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.